

Operador Móvil Virtual puede prestar servicios empleando sus propios elementos de red o los de los Operadores Móviles con Red y empleando o no numeración propia, según lo solicite al MTC”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, dispone que “En caso un solicitante desee brindar servicios como operador móvil virtual y no cuente con una concesión ni se encuentre habilitado para prestar servicios públicos móviles de telecomunicaciones, para la obtención de la concesión con dichos fines, le resulta aplicable el procedimiento especial de otorgamiento de concesión establecido en el presente Capítulo. En este caso, se tramita conjuntamente la solicitud de concesión y de registro como Operador Móvil Virtual”;

Que, asimismo, los numerales 30.3 y 30.4 del citado artículo 30, establecen que “La concesión para la prestación de servicios públicos móviles como Operador Móvil Virtual se otorga a solicitud de parte, previo cumplimiento de los requisitos y trámites que se establecen en el presente Reglamento, y se perfecciona con la suscripción del contrato de concesión aprobado por el Titular del MTC (...)” y que “La concesión se otorga por Resolución Ministerial, cuyo plazo de vigencia es no mayor de veinte años, contado a partir de la suscripción del contrato de concesión, susceptible de renovación a solicitud de parte”, respectivamente;

Que, por su parte, el numeral 30.5 del artículo 30 del Reglamento, señala que “Para todo lo no regulado en este Capítulo, es de aplicación lo establecido en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, en lo que corresponda”;

Que, mediante Informe N° 277-2019-MTC/27, ampliado con Informe N° 301-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa DOLPHIN MOBILE S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1500-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, el Reglamento de la Ley N° 30083, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa DOLPHIN MOBILE S.A.C., concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa DOLPHIN MOBILE S.A.C., para la prestación de Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual, el que consta de veintisiete (27) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita

el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa DOLPHIN MOBILE S.A.C., en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1782823-2

## Modifican el Reglamento Nacional de Vehículos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 492-2019 MTC/01.02

Lima, 25 de junio de 2019

VISTO: El Informe N° 352-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en adelante el Reglamento, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, los que se orientan a la protección y la seguridad de las personas y los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del ambiente y el resguardo de la infraestructura vial;

Que, el artículo 81 del Reglamento, establece que todo vehículo nuevo importado, así como los de fabricación o ensamblaje nacional, para su nacionalización y/o inmatriculación, debe corresponder a un modelo previamente homologado o, tratándose de vehículos importados usados y vehículos especiales, sujetarse al mecanismo de control que le corresponda;

Que, el artículo 82 del Reglamento, señala que el objeto de la homologación vehicular es verificar que los modelos vehiculares nuevos que se importen, fabriquen o ensamblen en el país, para su ingreso, registro, tránsito y operación en el SNTT, reúnen los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento, sus normas conexas, complementarias y las demás normas vigentes en la materia, permitiendo la adecuada identificación y clasificación de dichos modelos;

Que, la Décimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento dispone que la implementación, operación, administración y demás acciones vinculadas al Registro Nacional de Homologación Vehicular se encuentra a cargo del MTC, debiendo implementarse dicho registro, a más tardar el 31 de diciembre de 2020;

Que, el primer párrafo de la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento señala que, en tanto

se implemente la homologación vehicular, el Número del Registro de Homologación es reemplazado por una Declaración Jurada del Fabricante, en la que se indiquen las características registrables y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de Contaminación Vehicular;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC se incorporaron al Reglamento, los formatos de Declaración Jurada del Fabricante o su Representante Autorizado en el Perú para un Vehículo, Declaración Jurada del Fabricante o su Representante Autorizado en el Perú para una Familia Vehicular y Certificado de Conformidad de Cumplimiento de Requisitos Técnicos, exigidos en la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento, los cuales fueron contenidos en los subnumerales 3.1, 3.2 y 3.3 del numeral 3 de su Anexo V;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, dispone que las Declaraciones Juradas establecidas en el numeral 3 del Anexo V del Reglamento, debe ser presentadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), según corresponda, a partir del 1 de julio del 2019;

Que, a efectos de una correcta aplicación del cronograma de exigibilidad, resulta necesario modificar el formato correspondiente a la Declaración Jurada del Fabricante o de su Representante Autorizado en el Perú para una Familia Vehicular, dado que el mismo individualiza al vehículo, perdiendo así la finalidad por la que fue incorporado, puesto que una familia vehicular corresponde a datos generales de un grupo de modelos vehiculares nuevos con la misma marca y modelo de vehículo y motor;

Que, asimismo, corresponde actualizar la lista de laboratorios aceptados para otorgar certificado de emisiones contaminantes y certificar a los laboratorios de los fabricantes, puesto que la misma data del año 2003 y no contiene muchos laboratorios acreditados a nivel mundial para realizar las certificaciones del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Emisiones Atmosféricas para vehículos automotores nuevos que se incorporen a nuestro parque automotor, por lo que resulta importante actualizar la lista de laboratorios señalados en el numeral 4 del Anexo V de la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 352-2019-MTC/18.01, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, se precisa la necesidad de modificar el formato de Declaración Jurada destinado para una familia vehicular, así como la actualización del listado de laboratorios consignados en el numeral 4 del Anexo V del Reglamento, como parte del proceso de implementación del Sistema Nacional de Homologación Vehicular;

Que, la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria del Reglamento faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar los anexos del mismo, a través de Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación al Reglamento Nacional de Vehículos**

Modifícase el sub numeral 3.2 del numeral 3 y el numeral 4 del Anexo V del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en los siguientes términos:

**“ANEXO V: INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

(...)

**3. MECANISMOS DE CONTROL PARA VEHICULOS NUEVOS**

(...)

**3.2. Declaración Jurada del Fabricante o de su representante autorizado en el Perú para una familia vehicular**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



(Nombre o razón social del fabricante del vehículo o de su representante autorizado en el Perú)

Nº: (1)

**DECLARACIÓN JURADA DEL FABRICANTE O DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO EN EL PERÚ PARA UNA FAMILIA VEHICULAR**

Yo,..... (2), identificado con..... (3), en cumplimiento de lo establecido por la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, DECLARO BAJO JURAMENTO que los vehículos automotores pertenecientes a la familia vehicular descrita en el presente documento, CUMPLEN con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos y con los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Emisiones Atmosféricas para vehículos automotores nuevos que se incorporen al parque automotor, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 010-2017-MINAM.

La norma de emisiones que cumple la familia vehicular es..... (4) y se ampara en las pruebas de emisiones cuya información se detalla en la sección C.

**A.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA FAMILIA VEHICULAR**

1	Familia vehicular		4	Marca del motor	
2	Marca del vehículo		5	Modelo del motor	
3	Modelo del vehículo				

**B.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS VEHICULARES**

6	Versión(es)		17	Número de ruedas	
7	Categoría		18	Número de ejes	
8	Año modelo		19	Tipo de suspensión en cada eje	
9	Combustible		20	Medidas de ruedas (neumáticos y aros)	
10	Tipo de carrocería		21	Distancia entre ejes (mm)	
11	Marca de carrocería		22	Longitud, ancho y altura (mm)	
12	Número de cilindros y cilindrada (cm³)		23	Peso máximo por eje (kg)	
13	Potencia del motor kW/ rpm (HP/rpm)		24	Peso Bruto Vehicular (kg)	
14	Relación Potencia / Peso Bruto Vehicular kW/t (HP/t)		25	Peso neto (kg)	
15	Peso Bruto Vehicular Combinado Máximo		26	Carga Útil (kg)	
16	Fórmula rodante		27	Número de asientos y número de pasajeros	

**C.- INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS PRUEBAS DE EMISIONES (EXCEPTO EV O BEV)**

28	Laboratorio u Organismo Certificador reconocido que otorga el Certificado de Emisiones	
29	Número del Certificado de Emisiones	
30	Directiva o ciclo de prueba	
31	Organismo de acreditación o autoridad ambiental	
32	Fecha de expedición del Certificado de Emisiones	
33	Página web (URL) del laboratorio u Organismo Certificador reconocido que otorga el Certificado de Emisiones	

**D.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA FAMILIA VEHICULAR**

34	Capacidad máxima de pasajeros y/o Capacidad máxima de bodega	
----	--	--

Lugar, fecha y firma del representante legal de fabricante del vehículo o de su representante autorizado en el Perú.

Instrucciones de llenado de la Declaración Jurada del Fabricante o de su representante autorizado en el Perú para una familia vehicular

**Llamada (1):** Número de la Declaración Jurada de la forma XXX-YYY (XXX: Primer, Segundo y Último carácter alfabético de la marca; YYY: Correlativo numérico)

**Llamada (2):** Nombre del representante legal del fabricante o de su representante autorizado en el Perú.

**Llamada (3):** Tipo de documento de identidad (DNI o Carnet de Extranjería) y número.

**Llamada (4):** Consignar la norma de emisiones que cumple la familia vehicular (Euro 4, Euro 5, Tier 2, Tier 3; EPA 2007, etc.)

**Casilla Nº 1: Familia vehicular** (Consignar el nombre dado por el fabricante o por su representante autorizado en el Perú a la familia vehicular)

**Casilla Nº 2: Marca del vehículo** (Consignar la marca comercial del vehículo asignado por el fabricante)

**Casilla Nº 3: Modelo del vehículo** (Consignar el modelo comercial del vehículo asignado por el fabricante)

**Casilla Nº 4: Marca del motor** (Consignar la marca comercial del motor del vehículo asignado por el fabricante, puede ser diferente a la marca del vehículo)

**Casilla Nº 5: Modelo del motor** (Consignar el modelo del motor)

**Casilla Nº 6: Versión** (Consignar la versión del modelo comercial del vehículo asignado por el fabricante)

**Casilla Nº 7: Categoría de vehículo** (Consignar la categoría a la que corresponde el modelo del vehículo de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del presente reglamento)

**Casilla Nº 8: Año modelo** (Consignar el Año Modelo de los vehículos automotores pertenecientes a la familia vehicular de acuerdo a lo establecido en la definición 69) del Anexo II del presente reglamento)

**Casilla Nº 9: Combustible** (Consignar el tipo de combustible de acuerdo a lo establecido en la "Tabla V: Tipos de combustible o fuente de energía" de la Directiva N° 002-2005-MTC/15 "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" o norma que lo sustituya)

**Casilla Nº 10: Tipo de carrocería** (Consignar el tipo de carrocería de acuerdo a lo establecido en la "Tabla II: Tipos de carrocerías" de la Directiva N° 002-2005-MTC/15 "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" o norma que lo sustituya)

**Casilla Nº 11: Marca de carrocería** (Consignar la marca comercial de la carrocería, si corresponde)

**Casilla Nº 12: Número de cilindros y cilindrada** (Consignar la cantidad de cilindros en el motor y la cilindrada del motor en centímetros cúbicos-cm3)

**Casilla Nº 13: Potencia del motor** (Consignar la potencia máxima del motor en kW o HP e indicar a qué rpm se produce. Debe ser expresado en kW/rpm o HP/rpm).

**Casilla Nº 14: Relación Potencia / Peso Bruto Vehicular** (Valor resultante de dividir la Potencia del motor en kW o HP entre el peso bruto vehicular -en toneladas- del vehículo especificada por el fabricante. Debe ser expresado en kW/t o HP/t)

**Casilla Nº 15: Peso Bruto Vehicular Combinado Máximo** (Peso bruto vehicular de la combinación camión o remolcador más remolque(s) y/o semirremolque(s). No aplica para vehículos de la categoría M1)

**Casilla Nº 16: Fórmula rodante** (Consignar fórmula rodante de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Anexo III del presente reglamento)

**Casilla Nº 17: Número de ruedas** (Consignar la cantidad en servicio sin contar las de repuesto)

**Casilla Nº 18: Número de ejes** (Consignar la cantidad de ejes del vehículo)

**Casilla Nº 19: Tipo de suspensión en cada eje** (Describir el tipo de suspensión en cada eje. Usar Del: Descripción de suspensión en el eje delantero y Post: Descripción de suspensión en el eje posterior)

**Casilla Nº 20: Medidas de ruedas** (Consignar las dimensiones de los neumáticos y de los aros del vehículo - diámetro / ancho / tipo de pestaña).

**Casilla Nº 21: Distancia entre ejes** (Distancia entre el centro del eje delantero y el centro del eje posterior, de tener dos o más ejes posteriores, tomar el centro del eje más cercano al delantero. Debe ser expresado en mm).

**Casilla Nº 22: Longitud, ancho y altura** (Consignar la longitud total, el ancho total y la altura total de vehículo en mm.)

**Casilla Nº 23: Peso máximo por eje** (Consignar la carga máxima por eje o conjunto de ejes determinado por el fabricante. Debe ser expresado en kg. Usar Delantero: Carga máxima en el eje delantero y Posterior: Carga máxima en el eje posterior).

**Casilla Nº 24: Peso Bruto Vehicular** (Consignar el Peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara del vehículo más la capacidad de carga. Debe ser expresado en kg)

**Casilla Nº 25: Peso neto** (Consignar el peso en vacío del vehículo determinado por el fabricante. Debe ser expresado en kg)

**Casilla Nº 26: Carga Útil** (Consignar la carga máxima que puede transportar el vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante. Debe ser expresado en kg)

**Casilla Nº 27: Número de asientos y número de pasajeros** (Número de asientos: Consignar el número de plazas personales con el que cuenta un vehículo incluyendo el del conductor y la tripulación de ser el caso. Se debe incluir los asientos rebatibles cuando corresponda: Número de pasajeros: Consignar la cantidad prevista por el fabricante sin incluir al conductor).

**Casilla Nº 28: Laboratorio u Organismo Certificador reconocido que otorga el Certificado de Emisiones** (Consignar el nombre del laboratorio u Organismo Certificador reconocido que otorga el Certificado de la prueba o ensayo de emisiones)

**Casilla Nº 29: Número de reporte del Certificado de Emisiones** (Consignar el número correlativo del certificado o informe de emisiones)

**Casilla Nº 30: Directiva o ciclo de pruebas** (Para vehículos que cumplen la norma de emisiones Euro, consignar la Directiva asociada a la prueba o ensayo de emisiones. Para vehículos que cumplen la norma de emisiones Tier o EPA, consignar el ciclo asociado a la prueba o ensayo de emisiones)

**Casilla Nº 31: Organismo de acreditación o autoridad ambiental** (en caso el Laboratorio que otorga el Certificado de Emisiones no se encuentre listado en el numeral 4 del anexo V del presente reglamento, consignar el nombre del organismo o autoridad ambiental del país de origen que acredita al laboratorio de emisiones)

**Casilla Nº 32: Fecha de expedición del Certificado de Emisiones** (Consignar)

**Casilla Nº 33: Página web (URL) del laboratorio u Organismo Certificador reconocido que otorga el Certificado de Emisiones** (Consignar).

**Casilla Nº 34:** Para vehículos de categoría M3 clase III, adicionar la capacidad máxima de pasajeros y de bodega para cumplir con los pesos por eje(s) legal y PBV legal según su configuración vehicular, considerando 70 kg. de peso por persona y 20 kg. de peso de equipaje total por pasajero, conforme a la Norma Técnica Peruana NTP 383.070.

- Las casillas con datos múltiples deben ser llenados separando dichos datos con /  
- En caso de tener más de una versión, los datos o el conjunto de datos que sean diferentes, deben ser separados con //.

**“4. LABORATORIOS U ORGANISMOS CERTIFICADORES RECONOCIDOS PARA OTORGAR CERTIFICADO DE EMISIONES CONTAMINANTES Y CERTIFICAR A LOS LABORATORIOS DE LOS FABRICANTES.**

Se aceptan los Certificados de emisiones emitidos por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o sus entidades acreditadas, así como las autoridades gubernamentales de homologación o las entidades que prestan el servicio técnico que a la fecha de emisión del certificado y/o informe de ensayo correspondiente, están contenidas en la lista de la norma ECE/TRANS/WP.29/343/Rev.26 de la Organización de las Naciones Unidas – ONU. Adicionalmente, se aceptan los certificados de la siguiente lista de laboratorios señalada a continuación:

N°	Código	Sub código (uso MTC)	Entidad	Sitio Web - URL (referencial)
1	AM-01	3CV	CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACION VEHICULAR - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	<a href="http://www.mtt.gob.cl/3cv">http://www.mtt.gob.cl/3cv</a>
2	AM-02	EPA	ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY	<a href="https://www.epa.gov/">https://www.epa.gov/</a>
3	AM-03	EMA	ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION	<a href="https://www.ema.org.mx/portal_v3/">https://www.ema.org.mx/portal_v3/</a>
4	AS-01	ARAI	AUTOMOTIVE RESEARCH ASSOCIATION OF INDIA	<a href="https://www.araindia.com/">https://www.araindia.com/</a>
5	AS-02	CAERI	CHINA AUTOMOTIVE ENGINEERING RESEARCH INSTITUTE CO., LTD	<a href="http://www.caeri.com.cn/english/chinabari/about.html">http://www.caeri.com.cn/english/chinabari/about.html</a>
6	AS-03	CNAS	CHINA NATIONAL ACCREDITATION SERVICE FOR CONFORMITY ASSESSMENT	<a href="https://www.cnas.org.cn/english/">https://www.cnas.org.cn/english/</a>
7	AS-04	SMVIC	SHANGHAI MOTOR VEHICLE INSPECTION CERTIFICATION & TECH INNOVATION CENTER CO., LTD.	<a href="https://www.smvic.com.cn/english/pages/contact.html">https://www.smvic.com.cn/english/pages/contact.html</a>
8	EU-01	ATS	AUTOMOTIVE TECHNICAL SERVICE	<a href="https://www.ats.sm/">https://www.ats.sm/</a>
9	EU-02	AVL	AVL	<a href="https://www.avl.com/">https://www.avl.com/</a>
10	EU-03	BV	BUREAU VERITAS	<a href="https://www.bureauveritas.es/home/about-us/our-business/our-business-certification/home-certificacion-default">https://www.bureauveritas.es/home/about-us/our-business/our-business-certification/home-certificacion-default</a>
11	EU-04	CPA BOL	CENTRO PROVE AUTOVEICOLI DI BOLOGNA	<a href="http://trasparenza.mit.gov.it">http://trasparenza.mit.gov.it</a>
12	EU-05	CPA TOR	CENTRO PROVE AUTOVEICOLI DI TORINO	<a href="http://trasparenza.mit.gov.it">http://trasparenza.mit.gov.it</a>
13	EU-06	DEKRA	DEUTSCHER KRAFTFAHZEUG UBERWACHUNGS VEREIN	<a href="https://www.dekra.de/de/ueber-dekra/">https://www.dekra.de/de/ueber-dekra/</a>
14	EU-07	ECO	ECO CERTIFICAZIONI SPA	<a href="https://www.eco-cert.it/">https://www.eco-cert.it/</a>
15	EU-08	HCS	HESTOCON CERTIFICATION SERVICES	<a href="https://www.hcseu.com/">https://www.hcseu.com/</a>
16	EU-09	IDIADA	INSTITUTO DE INVESTIGACION APLICADA DEL AUTOMOVIL (Applus+ IDIADA)	<a href="https://www.applusidiada.com/es/">https://www.applusidiada.com/es/</a>
17	EU-10	KBA	KRAFTFAHRT-BUNDESAMT	<a href="https://www.kba.de/DE/Home/home_node.html">https://www.kba.de/DE/Home/home_node.html</a>
18	EU-11	ACCREDIA	L'ENTE ITALIANO DI ACCREDITAMENT	<a href="https://www.accredia.it/">https://www.accredia.it/</a>
19	EU-12	ATEEL	ALLIED TECHNOLOGY EXPERTS ENTERPRISE OF LUXEMBOURG S.A.R.L.	<a href="https://ateel.lu/">https://ateel.lu/</a>
20	EU-13	LUX	LUXCONTROL	<a href="https://www.luxcontrol.com/">https://www.luxcontrol.com/</a>

N°	Código	Sub código (uso MTC)	Entidad	Sitio Web - URL (referencial)
21	EU-14	NSAI	NATIONAL STANDARDS AUTHORITY OF IRELAND	<a href="https://www.nsa.ie/">https://www.nsa.ie/</a>
22	EU-15	RDW	NETHERLANDS VEHICLE AUTHORITY	<a href="https://www.rdw.nl/over-rdw/information-in-english/about-rdw">https://www.rdw.nl/over-rdw/information-in-english/about-rdw</a>
23	EU-16	SGS	SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE-SGS	<a href="https://www.sgs.com/">https://www.sgs.com/</a>
24	EU-17	SNCH	SOCIÉTÉ NATIONALE DE CERTIFICATION ET D'HOMOLOGATION S.A.R.L.	<a href="http://www.snch.lu/">http://www.snch.lu/</a>
25	EU-18	STA	TRANSPORT STYRELSEN	<a href="https://transportstyrelsen.se/sv/vagtrafik/">https://transportstyrelsen.se/sv/vagtrafik/</a>
26	EU-19	TÜV	TECHNISCHER UBERWACHUNGS VEREIN (TÜV)	<a href="https://www.tuv.com/peru/es/">https://www.tuv.com/peru/es/</a>
27	EU-20	UTAC	UTAC CERAM	<a href="https://www.utacceram.com/organisation">https://www.utacceram.com/organisation</a>
28	EU-21	VCA	VEHICLE CERTIFICATION AGENCY	<a href="https://www.vehicle-certification-agency.gov.uk/">https://www.vehicle-certification-agency.gov.uk/</a>
29	EU-22	VINCOTTE	VINCOTTE	<a href="https://www.vincotte.com/">https://www.vincotte.com/</a>

**Artículo 2.- Publicación**

Publicase la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1782999-1

**Autorizan a Inversiones Múltiples RV GAS S.A.C. para funcionar como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV, en local ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 064-2019-MTC/17.03**

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-047599-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa INVERSIONES MULTIPLES RV GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por esta Dirección, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de

así como de proyectar y visar la Resolución Jefatural; y, procederá a remitir la Resolución, adjuntando el expediente de compensación que deberá contener el Informe Técnico Anual sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Conservación, a la Oficina de Administración para su firma.

El plazo y porcentaje de compensación de deuda se efectuará conforme a lo señalado en el numeral 2.5.4 de la presente Directiva.

(...)"

**Artículo 2°.-** Modificar los párrafos Primero, Segundo y Tercero del Numeral 2.6.3 y los párrafos Primero, Segundo y Tercero del Numeral 3.2 de la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/05.2, "Directiva para el fraccionamiento de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", aprobada por Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR, modificada e integrada por Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR, quedando redactados de la siguiente forma:

#### "II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

2.6 Procedimiento para la presentación y calificación de la solicitud

(...)

##### 2.6.3 Aprobación de la solicitud

En caso que lo solicitado cumpla con las condiciones estipuladas en la presente Directiva, el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, se encargará de proyectar y visar la Resolución Jefatural que aprueba el fraccionamiento; y, procederá a remitir la Resolución a la Oficina de Administración para su firma.

(...)

#### III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

##### 3.2 Efectos de la pérdida del fraccionamiento

Producida alguna de las causales anteriormente señaladas, la Oficina de Administración, previo requerimiento de pago de cuota(s) vencida(s), declarará la pérdida del fraccionamiento, emitiendo la Resolución Jefatural de pérdida de fraccionamiento.

El Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración se encargará de proyectar y visar la Resolución Jefatural de pérdida de fraccionamiento; y, procederá a remitir la Resolución a la Oficina de Administración para su firma.

(...)"

**Artículo 3°.-** Modificar el párrafo Segundo del Numeral 2.6.2, los párrafos Primero y Segundo del Numeral 2.6.3 y los párrafos Segundo y Tercero del Numeral 2.10 de la Directiva N° 010-2017-OSINFOR, "Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en Comunidades Nativas y Campesinas", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 026-2017-OSINFOR, modificada e integrada por Resolución Presidencial N° 104-2017-OSINFOR, quedando redactados de la siguiente forma:

#### "II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

2.6 Procedimiento para la presentación y calificación de la solicitud

(...)

##### 2.6.2 Evaluación de la solicitud

(...)

El Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración verificará que la documentación cumpla con los requisitos establecidos; luego de la revisión correspondiente con o sin observaciones deriva la solicitud a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre para la evaluación del Plan de Conservación.

(...)

##### 2.6.3 Aprobación de la solicitud

En caso lo solicitado cumpla con las condiciones estipuladas en la presente Directiva o subsanadas las observaciones, el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración se encargará de elaborar el informe que sustente la aprobación de la solicitud, así como de proyectar y visar la Resolución Jefatural conforme a los requisitos establecidos en la presente Directiva, incluyendo el fraccionamiento si este fue solicitado; y, procederá a remitir la Resolución y el expediente de compensación a la Oficina de Administración para su firma.

(...)

##### 2.10 Compensación del pago de la multa

(...)

El Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración se encargará de elaborar el Informe que sustenta la compensación de la deuda, así como de proyectar y visar la Resolución Jefatural; y, procederá a remitir la Resolución, adjuntando el expediente de compensación que deberá contener el Informe Técnico Anual sobre el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Conservación, a la Oficina de Administración para su firma.

(...)"

**Artículo 4°.-** Precisar que toda referencia a Resolución Jefatural que emita la Oficina de Administración, establecida en las Directivas números 018-2016-OSINFOR/05.2, 009-2017-OSINFOR/05.2 y 010-2017-OSINFOR, deberá ser entendida como Resolución de Administración.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice las gestiones que correspondan, en virtud del Procedimiento de Acciones Correctivas y de Mejora del Sistema Integrado del OSINFOR del Sistema Integrado de Gestión, conformado por el Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015 y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información NTP ISO/IEC 27001:2014.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA TESSY TORRES SANCHEZ  
Jefa (e)

1782511-1

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**Aprueban Ficha Técnica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 063-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 24 de junio de 2019

VISTO:

El Informe N° 000045-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistemización; y, el Informe N° 000119-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 20 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 110.2, del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, prepublicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se prepublicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su

inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, por otro lado, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que el Documento de Orientación, hoy denominado Documento de Información Complementaria, contiene los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias del mismo;

Que, el numeral 8.10 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que mediante Resolución Jefatural se aprueban o modifican los Documentos de Orientación de cada uno de los rubros de las Fichas Técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, mediante Informe N° 000045-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que el bien objeto de estudio, cumple con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de una Ficha Técnica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco en el LBSC; así como la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro señalado;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado el bien objeto de la Ficha Técnica propuesta para ser incluida en el LBSC, así como su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) Se advierte la existencia de su demanda a través de los procesos convocados por las entidades públicas durante el periodo 2015 al 2018, según la información extraída de la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; ii) Se verificó la existencia de más de un proveedor en los procesos convocados por las entidades públicas; iii) Se verificó que el bien objeto de evaluación cuenta con características usuales en el mercado, y; iv) Se ha verificado la existencia de oferta de organismos evaluadores de la conformidad de calidad;

Que, asimismo, al proponer la inclusión de una Ficha Técnica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco en el LBSC, corresponde la revisión y modificación del Documento de Orientación, ahora denominado “Documento de Información Complementaria”, conforme el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el Informe N° 000119-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de una Ficha Técnica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco en LBSC; así como, del Documento de Información Complementaria correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada

en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y el literal d) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar una (1) Ficha Técnica del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco, y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	Tunta o Chuño Blanco

- La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gov.pe/lbsc](http://www.perucompras.gov.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro Alimentos, bebidas y productos de tabaco en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gov.pe](http://www.perucompras.gov.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas – PERÚ COMPRAS

1782362-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del petróleo**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 023-2019-OS/GRT**

Lima, 26 de junio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 318-2019-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinermin”).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante “Banda”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinermin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1379 se dictaron disposiciones para fortalecer la eficiencia y sostenibilidad del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y como parte del cual se incorporó el inciso 4.10 en el Artículo 4° del DU 010, donde se señala que, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas de Precios Objetivo, determinados en los incisos 4.2, 4.3 y 4.7 del referido Artículo 4°, se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, parámetros que a la fecha aún no se modifican;

Que, en cumplimiento de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1379, mediante Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010, producto del cual, el numeral 6.1 del Reglamento, dispone que Osinermin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano, las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda actualizar dichas Bandas, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinermin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinermin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional,

N°	PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA
10	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	ALBERTO MARTIN GALINDO VERA	04742196	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA
11	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	MICHAEL CARRASCO CAMPANA	42826720	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANONIMA
12	GERENTE DE OPERACIONES	BLANCA HORTENCIA VIDALON PELLANNE	19811263	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE MARAÑON SOCIEDAD ANONIMA

**Artículo 3.- Eficacia anticipada**

Aceptar, con eficacia anticipada al 05 de junio de 2019, la renuncia presentada por el señor Juan Diego Bonilla Acosta, al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 4.- Renuncia**

Aceptar la renuncia presentada por el señor Henry Fernando Sausa Montenegro, al cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moyobamba Sociedad Anónima, siendo su último día de labores el 30 de junio de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 5.- Encargo de actos administrativos**

Encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento - OTASS la ejecución de los actos administrativos necesarios para la contratación de los Gerentes bajo la modalidad establecida en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357.

**Artículo 6.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA  
Presidente del Consejo Directivo

1782641-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, a fin de incorporar bienes en dicho sistema**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 130-2019/SUNAT**

**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN  
DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT,  
QUE APRUEBA NORMAS PARA LA APLICACIÓN  
DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS, A FIN DE INCORPORAR BIENES  
EN DICHO SISTEMA**

Lima, 25 de junio de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad, según lo previsto en su artículo 2, es generar fondos para el pago de las deudas tributarias que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT, a través de depósitos que deben efectuar los sujetos obligados en las cuentas bancarias que para tal efecto se abran en el Banco de la Nación o en las entidades con las que se hubiera celebrado convenios;

Que el artículo 4 del citado TUO señala que el monto del depósito será determinado teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados, en tanto que el artículo 13 prevé que mediante resolución de superintendencia la SUNAT, entre otros aspectos, designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos;

Que, en concordancia con lo indicado en el considerando precedente, mediante Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias la SUNAT aprobó las normas para la aplicación del SPOT a las operaciones relacionadas con los bienes, servicios y contratos de construcción que se encuentran detallados en sus respectivos anexos, siendo que los numerales 17 y 23 del anexo 2 comprendieron a la páprika y otros frutos de los géneros *capsicum* o pimienta, así como al plomo, respectivamente;

Que en virtud de la Resolución de Superintendencia N.º 343-2014/SUNAT se excluyeron del SPOT a partir del 1 de enero de 2015, entre otros, los bienes señalados en los numerales 17 y 23 aludidos anteriormente, al no haber tenido las detracciones en los sectores vinculados a dichos bienes un impacto importante en la recaudación y al haberse evidenciado una mejora significativa en el cumplimiento tributario de los contribuyentes involucrados;

Que, no obstante, desde que entró en vigencia la referida exclusión, se ha incrementado anualmente el índice de incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV), al mismo tiempo que los contribuyentes -que al año 2014 realizaron principalmente operaciones de venta de los bienes comprendidos en los numerales 17 y 23 mencionados precedentemente- han venido registrando un incremento de su deuda tributaria, incurriendo en infracciones por declarar cifras o datos falsos y evidenciando conductas que van en desmedro del correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, lo que viene afectando la recaudación;

Que, en base a lo expuesto, resulta necesario incluir nuevamente la páprika y otros frutos de los géneros *capsicum* o pimienta, así como el plomo al SPOT, correspondiendo incorporar, respectivamente, los numerales 17 y 23 en el anexo 2, y los códigos 032 y 041 en el anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT; no habiéndose recibido comentarios sobre el proyecto publicado conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 13 del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y normas modificatorias; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT, Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N.º 29816 y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Modifica anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT**

Incorpórase la páprika y otros frutos de los géneros



*capsicum* o pimienta, así como el plomo en el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“ANEXO 2

**BIENES SUJETOS AL SISTEMA**

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
17	Páprika y otros frutos de los géneros <i>capsicum</i> o pimienta	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00 y 0904.22.90.00.	10%
23	Plomo	Solo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00.	15%*

**Artículo 2. Modifica anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT**

Incorpórase los códigos 032 y 041 en el anexo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“ANEXO 4

**TIPOS DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS AL SISTEMA**

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
032	Páprika y otros frutos de los géneros <i>capsicum</i> o pimienta
041	Plomo*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto de 2019 y se aplica a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1782596-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Aprueban Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 083-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 25 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N.º 025-2019-SUNEDU-02-14 de la Dirección de Fiscalización y Sanción y el Informe N.º 432-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 15 de la Ley Universitaria reconoce la facultad de la Sunedu para supervisar la calidad de la prestación del servicio educativo; supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de universidades; fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados han sido destinados a fines educativos; determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, entre otras;

Que, el artículo 21 de la citada ley atribuye a la Sunedu la potestad para imponer sanciones por el incumplimiento de las normas relacionadas al licenciamiento, el uso educativo de los recursos de las universidades, las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario, entre otras; y precisa que la tipificación de las infracciones, así como la cuantía y graduación de las sanciones, se establecen en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Educación;

Que, en este sentido, mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, cuya Segunda Disposición Complementaria Final señala que el Consejo Directivo de la Sunedu tipifica, mediante reglamento, las medidas correctivas y de carácter provisional que impone con ocasión del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia, siendo el Consejo Directivo su órgano máximo y de mayor jerarquía de conformidad con el artículo 17 de la misma ley;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar un Reglamento que tipifique y regule la aplicación de medidas de carácter provisional y correctivas que se pueden ordenar en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la Sunedu, a fin de cautelar los bienes jurídicos protegidos que podrían verse afectados por la comisión de conductas presuntamente infractoras y contribuir al restablecimiento de la legalidad afectada por la comisión de conductas infractoras previamente determinadas por la Sunedu en ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, el literal a) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), establece que la Dirección de Fiscalización y Sanción propone documentos normativos en el ámbito de su competencia para efecto del análisis y toma de decisiones, por lo que, mediante el Informe N.º 025-2019-SUNEDU-02-14 del 4 de junio del 2019, presentó una propuesta normativa que tiene por objeto aprobar un reglamento que tipifique y regule la aplicación de medidas de carácter provisional y correctivas que se pueden ordenar en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la Sunedu ;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante el Informe N.º 432-2019-SUNEDU-03-06 del 11 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió